



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (PETECATA II)

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

SE REGULA EN EL ARTÍCULO 14 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020



REQUISITOS

- Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado dado en alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
- No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.



CARENCIA

No, no se exige tener un periodo de doce meses cotizados por cese.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (PETECATA II)

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

SE REGULA EN EL ARTÍCULO 14 DEL
REAL DECRETO-LEY 30/2020



PLAZO

Para presentar solicitud: si se presenta dentro de los primeros quince días naturales de octubre (del 01 al 15 de octubre), entonces la prestación se cobrará desde el 01/10/2020.

Si la solicitud se presenta el 16/10/2020 o con posterioridad, entonces la prestación se cobrará desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de enero de 2021.



CUANTÍA

70% de la base mínima de cotización que le corresponda por su actividad.



EXONERACIÓN DE CUOTAS

Si, durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (PETECATA II)

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

SE REGULA EN EL ARTÍCULO 14 DEL
REAL DECRETO-LEY 30/2020



DURACIÓN

Hasta el 31 de enero de 2021.



¿DEBE PERMANECER DE ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS MIENTRAS ESTÉ COBRANDO ESTA PRESTACIÓN?

Durante el tiempo de percepción de la prestación deberá permanecer en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.



INCOMPATIBILIDADES

- Con el trabajo por cuenta ajena, siempre.
- Con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Con la percepción de ingresos, cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.
- Con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.



CONSUME MESES DE CESE ORDINARIO

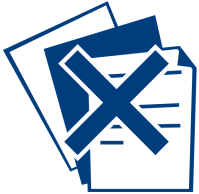
No.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (PETECATA II)

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

SE REGULA EN EL ARTÍCULO 14 DEL
REAL DECRETO-LEY 30/2020



RENUNCIA

La puede solicitar antes del 31/12/2020 surtiendo efectos al mes siguiente de su comunicación.



DESISTIMIENTO

En cualquier momento cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos en el apartado 2.e) con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.